REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Sonsón, Antioquia, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	No. 805
Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	Almacén Segave S.A.S.
Ejecutados	María Oliva Del Socorro Pérez De Lopera y otro
Radicado	05 756 40 89 001 **2021 00207** 00
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Revisado el expediente se tiene que, mediante providencia del 16 de septiembre hogaño, se dispuso requerir a la parte demandante con el fin de que procediera a cumplir con las cargas procesales que le correspondían en el presente asunto para el impulso del mismo. En este caso, gestionar la notificación de la demanda a los accionados, concediéndose para ello un término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de dicha providencia, so pena de tenerse por estructurado el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317, numeral 1° del C. G. del P.

La providencia en mención fue notificada por estado N° 101 del 19 de septiembre pasado, tal como lo ordena la parte final del numeral 1° del artículo en cita. No obstante, vencido el término concedido, la parte interesada no realizó impulso alguno, por lo que habrá de decretarse el desistimiento tácito advertido en el referido auto. En ese orden de ideas, no se condenará en costas a la parte demandante, toda vez que la demandada no se notificó; por ende, no se causaron. Adicionalmente, se ordenará el archivo de las diligencias.

En orden a lo anterior, se ordenará el levantamiento del embargo y secuestro decretado sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-1000385 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur.

Sin más consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sonsón, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo promovido por Almacén Segave SAS, en contra de la señora María Oliva Del Socorro Pérez De Lopera y el señor Edison Alonso Lopera Pérez, por desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Sin lugar a condena en costas por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Ordenar el levantamiento del embargo y secuestro decretado sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-1000385 de

la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur. Ofíciese en tal sentido.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y efectuadas todas las actuaciones pertinentes, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

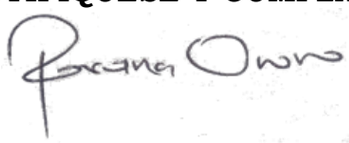

ROXANA OROZCO EUSSE
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto que antecede fue notificado por estados Nro. 121 fijado el día 17 del mes de noviembre del año 2.022, a las 08:00 de la mañana.

_____
DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario